

EA21 006 Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU

ACTA Nº 1 CONSTITUCIÓN DE LA MESA, APERTURA DEL ÚNICO SOBRE-ARCHIVO-PROPUESTA DE EXCLUSIÓN Y ACTO DE VALORACIÓN.

Fecha y hora de celebración

26 de abril de 2021 a las 09:30

Lugar de celebración

Polígono Industrial el Prado, Semillero de Empresa, en sesión cerrada y de forma telemática.

Asistentes

PRESIDENTA

Dña. Nuria Belén Lucas Rodríguez, Coordinadora RR.HH.

SECRETARIA

Dña. M^a Belén Gómez García, Coordinadora Área Contratación

VOCALES

Dña. Soledad Cidoncha Marin, Técnico Área Contratación

Dña. Marta Bravo García, Técnico Área Contratación

Orden del día

Primero Acto de constitución de la mesa de contratación y de apertura del Único Sobre-Archivo oferta económica y criterios cuantificables automáticamente (artículo 159, excepto apartado 6), del expediente EA21 006.

Segunda: Propuesta de exclusión.

Tercero: Acto de valoración del contenido del Único Sobre-Archivo, que contiene la oferta económica y los criterios cuantificables automáticamente (artículo 159, excepto apartado 6), del expediente con número de referencia EA21 006.

Cuarto: Aprobación del acta.

EA21 006 Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU

Encontrándose presente de forma telemática todos los miembros de la mesa, siendo presidida por doña Nuria Belén Lucas Rodríguez, y actuando como secretaria su titular doña María Belén Gómez García.

Se expone:

Primero Acto de constitución de la mesa de contratación y de apertura del Único Sobre-Archivo oferta económica y criterios cuantificables automáticamente (artículo 159, excepto apartado 6), del expediente EA21 006

Comienza el acto quedando constituida la Mesa de Contratación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 326 de la LCSP 9/2017, encontrándose presente todos sus miembros.

Acto seguido, la presidenta de la mesa, ordena el desencriptado del contenido del Único Sobre-Archivo, que contiene la oferta económica y los criterios cuantificables automáticamente, y se comprueba en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la Plataforma de contratación del sector público.

Por parte de la secretaria, se da lectura de la identificación de los licitadores que han presentado ofertas, cuyos datos se relacionan a continuación:

LICITADOR: CIF: B64361454

Razón Social: AQUOS HUMAN CONSULTING, S.L.

Fecha de presentación: 19/04/2021 16:21:59

LICITADOR: B09284365

Razón Social : ASE psiKe, SL.

Fecha de presentación: 16/04/2021 12:51:59

LICITADOR: CIF: A80903180

Razón Social Adecco T.T., Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal (Sociedad Unipersonal)

Fecha de presentación: 20/04/2021 17:23:43

LICITADOR CIF: A79406575

Razón Social: Flexiplan SA

Fecha de presentación: 19/04/2021 14:10:40

LICITADOR CIF: B96305164

Razón Social TT CESION EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL

EA21 006 Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU

Fecha de presentación: 13/04/2021 11:53:38

LICITADOR CIF: B93540128

Razón Social UMANO SEARCH & RESOURCES, S.L.

Fecha de presentación: 20/04/2021 13:51:52

Una vez conocida la identidad de los licitadores, la totalidad de los miembros de la Mesa de contratación manifiestan que no existe ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, asimismo, si durante el transcurso del mismo alguna de las personas tuviera conocimiento de la existencia de algún tipo de conflicto por el que se viera comprometida su imparcialidad en el procedimiento, lo pondría de manifiesto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la LCSP 9/2017.

La Mesa de contratación constata la existencia de la documentación administrativa de los licitadores. Continúa la Mesa calificando el contenido de la declaración responsable a que se refieren los artículos 141 y 159 de la LCSP 9/17, así como el resto del contenido de la documentación administrativa, y en el acto de apertura no se detecta ninguna incidencia por lo que, se califica la documentación aportada por los licitadores como correcta y a los licitadores como admitidos.

Continua el acto de la mesa, y se analiza el contenido de la oferta económica y del resto de criterios cuantificables automáticamente, que arroja los siguientes resultados.

A-) Oferta económica.

Licitador	oferta
Aquos Human Consulting, S.L.	34.500,00 €
Adecco T.T., Sociedad Anónima, Empresa de Trabajo Temporal (Sociedad Unipersonal)	26.427,00 €
Ase Psike, S.L.	No presenta
Flexiplan SA	31.280,00 €
TT Cesión empresa de trabajo temporal	23.000,00 €
Umano Search & Resources, S.L..	29.325,00 €

Segunda: Propuesta de exclusión

Una vez descryptada las ofertas y abierto los sobres que contenían la documentación, la Mesa de Contratación pasa a clasificar y en su caso valorar la documentación presentada por cada uno de los licitadores y se observa, en el acto de la mesa la siguiente incidencia detectada en la clasificación de la documentación presentada por el licitador **Ase Psike S.L.**, concretamente presenta el Anexo II A, correspondiente a la proposición económica sin cumplimentar y sin firmar.

Detectada la incidencia en la mesa, se abre el debate para analizar las consecuencias jurídicas que derivan ante la inexistencia de presentación de oferta económica en el procedimiento.

Los Pliegos recogen la forma y contenido de las proposiciones, concretamente, el apartado 4.5 del Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares, recoge la forma correcta de presentación de la “proposición económica”, donde se establece que:

*Debidamente cumplimentada en caracteres claros, según el modelo correspondiente fijado en el Anexo II.A y **deberá ir debidamente firmada** (firma electrónica avanzada) por el licitador o persona que lo represente. Si fuera el licitador una unión de empresarios la oferta debe ser firmada por los representantes de las mismas.*

El artículo 139 de la LCSP 9/2017, es el que dispone que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y que su presentación supone la **aceptación incondicionada** por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, por lo que establece la presunción en favor de los licitadores de que sus proposiciones se ajustan a los pliegos que rigen la licitación.

Ase Psike S.L., acepta el contenido de los pliegos desde que presenta su oferta, pero no cumple con la correcta forma de presentación de las proposiciones desde que no cumplimenta el Anexo II A correspondiente a la oferta económica. La presentación de la proposición económica supone, por parte del licitador la mayor expresión de su voluntad a concurrir en el procedimiento. Se da la circunstancia que, en el acto de apertura la Mesa detecta que, **Ase Psike S.L.** no presenta cumplimentada la proposición económica, por lo que, la presentación de la documentación carece de todos los requisitos mínimos exigidos para entender válidamente presentada la documentación, y por ende, no puede entenderse como presentada

Por otro lado, el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que <<Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa,

EA21 006 Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU

en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición>>.

Ante una posible aclaración, la Mesa de contratación trae a colación la Resolución nº 1057/2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y se cita también la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 29 de marzo de 2012 (asunto C-599/10 SAG ELV Slovensko y otros) en la que se pone de manifiesto que *permitir que el poder adjudicador pida aclaraciones al licitador sobre una oferta imprecisa “entrañaría el riesgo, si finalmente se aceptara la oferta del citado candidato, de que se considerase que el poder adjudicador había negociado confidencialmente con él su oferta, en perjuicio de los demás candidatos y en violación del principio de igualdad de trato*

De acuerdo con lo indicado, en este caso, como en la Resolución 90/2013, también del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, debe prevalecer la doctrina que hace referencia a la imposibilidad de modificar la oferta ya que se hace con el conocimiento de las demás ofertas

Tomando como referencia la norma y los diferentes pronunciamientos doctrinales, la Mesa de contratación valora que la falta de presentación de la oferta cumplimentada por parte de **Ase Psike S.L.**, no puede entenderse de ningún punto, como un error formal desde el momento en el que no hay oferta económica que valorar, por lo que pedir una aclaración, en este supuesto concreto, conllevaría implícitamente la posibilidad de que el licitador pueda formular de nuevo su proposición económica una vez han sido revelado el secreto de todas las proposiciones, lo que directamente contravendría *los* principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia, motivo éste por el que, esta Mesa de Contratación da traslado de esta situación al Órgano de Contratación para que adopte la **decisión de excluir del procedimiento de contratación**, a la mercantil **Ase Psike S.L.**, por no presentar oferta económica en el procedimiento, no cumpliendo así con lo previsto en los Pliegos, suponiendo un incumplimiento insubsanable, al carecer su proposición económica de los requisitos mínimos para poder entenderse como válidamente presentada.

Tercera: Acto de valoración del contenido del Único Sobre-Archivo, que contiene la oferta económica y los criterios cuantificables automáticamente (artículo 159, excepto apartado 6), del expediente con número de referencia EA21 006.

El contenido de las proposiciones contenida en el Único Sobre-Archivo documentación administrativa Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, han sido valorado en el mismo acto de la mesa, valoración que arroja el siguiente resultado, previa propuesta por parte de esta Mesa, de exclusión del procedimiento de la mercantil **Ase Psike S.L.**, por no cumplir con los requerimientos del pliego, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4. f), de la LCSP 9/2017.

EA21 006 Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU

A.-) VALORACIÓN OFERTA ECONÓMICA Y VALORACIÓN GLOBAL

Licitador	Oferta	% Baja	PUNTOS
TT CESION EMPRESA	23.000,00 €	50,00%	100
ADECCO	26.427,00 €	42,55%	85.10
UMANO SEARCH	29.325,00 €	36,25%	72,50
FLEXIPLAN	31.280,00 €	32,00%	64,00
AQUOS HUMAN	34.500,00 €	25,00%	50,00

Vistos los resultados expuestos, se ordenan las ofertas presentadas **de mayor a menor puntuación obtenida tras la aplicación de los criterios de valoración establecidos en los pliegos:**

1. **TT CESION EMPRESA.**
2. ADECCO.
3. UMANO SEARCH
4. FLEXIPLAN
5. AQUOS HUMAN

No obstante, tras la aplicación de lo dispuesto en el apartado 7.2 del CRC en relación con las bajas temerarias, se concluye que el licitador **TT Cesión empresa de trabajo temporal** se encuentra en situación de baja temeraria.

Así, conforme a lo previsto en el apartado 7 del PCAP, *“Si la oferta del licitador **que ha recibido la mejor puntuación**, resulta incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, la Mesa de Contratación recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato. Para ello, la Mesa de Contratación, a través del módulo de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, solicitará con claridad al licitador que ha recibido la mejor puntuación, para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones*

EA21 006 Contratación del servicio de selección de personal para Extremadura Avante, S.L.U. y Extremadura Avante servicios Avanzados a Pymes S.L.U., y Gestión de Estudios Mineros SAU

propuestas para prestar los servicios, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP 9/17, o la posible obtención de una ayuda de Estado. El licitador que ha recibido la mejor puntuación dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, para presentar sus justificaciones a través de la citada Plataforma.

Por ello, la Mesa de contratación, y tomando como referencia los datos recogidos en acta, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 149 y 159 de la LCSP solicita al licitador mejor clasificado, **TT Cesión empresa de trabajo temporal**, para que en el plazo máximo de 5 días hábiles, justifique y precise las condiciones de su oferta en lo que se refiere al ahorro, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y la originalidad de las soluciones propuestas para prestar los suministros, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo admisibles condiciones laborales de los/las trabajadores/as que el adjudicatario contrate para la prestación de los suministros licitados, que no cumplan con la normativa laboral que le sea de aplicación.

Cuarto: Aprobación del acta.

Y sin más asunto que tratar, finaliza la sesión, previa redacción, lectura y aprobación del contenido de los acuerdos adoptados, haciendo entrega a los miembros de la Mesa de Contratación, del Acta de la sesión correspondiente al acto de apertura de constitución de la Mesa, apertura del Único Sobre-Archivo, propuesta de exclusión y acto de valoración, planteando a los presentes la pregunta de si, algún miembro de los asistentes desea formular alguna observación a la redacción del acta.

No formulándose observación alguna, y tras la unánime conformidad de los mismos, queda aprobada en la presente sesión de la mesa de contratación.

A efectos de garantizar la transparencia en el procedimiento de contratación, así como facilitar el ejercicio del derecho establecido en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 63 de la LCSP 9/2017, se acuerda por parte de la Mesa de Contratación, exponer en el perfil de contratante de la Junta de Extremadura, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el resultado de esta sesión.

Yo, como secretaria, certifico con el visto bueno de la presidenta.

Doña M^a Belén Gómez García

SECRETARIA

Dña. Nuria Belén Lucas Rodríguez

PRESIDENTA